

Vargas Gómez numero cuarenta y cinco, resultó tener muescas de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, por cuya razón fue declarado temporalmente excluido; y la Corporación ACUERDADA quedó alterada.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion del propio cuerpo provincial, del dia mencionada fecha doce de Mayo ultimo, ordenando se proceda a instruir expediente de prosago al moro Alberto Muñoz Fernández, numero cuarenta y nueve de orden del segundo exemplar de mil ochocientos ochenta y cinco, segunda revision, y que para el dia veinte y nueve del mes actual se le participe la resolucion que en el mismo recaiga; y el Ayuntamiento ACUERDADA que dicha comunicacion se una al expediente de prosago ya iniciado y que se guarde y cumpla lo dispuesto en la ultima parte de la misma.

Dijo se cuenta de otro oficio de la repartida Comisión provincial de la Coruña su fecha doce del anterior mes de Mayo participando haber visto los acuerdos dictados por este Ayuntamiento referentes a los moros José Bordes Otero, Manuel García, Andres López, Eugenio González, Pedro García Fernández, Manuel Sampayo, Juan Gómez Bañeiro, Andres Martín Sagredo, Bruno Nuñez, Manuel Pugallo, Francisco González, Juan Castro Pérez, Andrez Sancristán, José María Vargas y José Sanchez Ráfaro, numerosos de orden veinte, quince, diecisiete, veintiuno, treinta, treinta y seis, treinta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, sesenta y dos, ochenta, ochenta y uno, ochenta y siete y ochenta y nueve respectivamente del primer exemplar del año pasado de mil ochocientos ochenta y cinco; y la corporación ACORDADA quedó alterada.

Así bien se dio cuenta de otra

comunicacion del mismo cuerpo provincial y de la propia
Fecha doce de Mayo manifestando que reconocedz ante él
los moros del indicado primer reemplazo de mil ochocientos
ochenta y cinco por este Ayuntamiento Pedro Gómez, José
Rilo y Ángel Fernández, numero de orden doce, cincuen-
ta y nueve y setenta y ocho respectivamente, han resultado inu-
tiles y destinados al Batallon Depósito correspondiente con
arreglo al articulo setenta y ocho de la ley; y la Corporación
Acordó quedar enterada.

Idem se dio cuenta de
otro oficio de la repetida Comisión provincial de igual
fecha que el anterior, participando que tallas ante la mis-
ma el moro del indicado primer reemplazo de mil ochocien-
tos ochenta y cinco por este Distrito José ellaria Andrade
Blanco, numero de orden Setenta y cuatro, resultó con lo
menor de un metro quinientos cuarenta y uno milímetro
siendo destinado al Batallon Depósito con arreglo al arti-
culo ochenta y ocho de la ley; y el Ayuntamiento acordó
quedar enterado.

Tambien se dio cuenta
de otra comunicacion del indicado Cuerpo provincial de
caborce del precitado mes de Mayo participando que en
aquella misma fecha se solicitaba la baja por excedentes del
info que ha correspondido a este Ayuntamiento en el pri-
mer reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco de los moros
Antonio Barraza Peña y Francisco Gómez Pérez, nume-
ros Setenta y uno y setenta y dos respectivamente; y el
Ayuntamiento Acordó quedar enterado.

Igualmente se dio cuenta
de otra comunicacion de la mencionada Comisión provin-
cial, su fecha caborce del indicado mes de Mayo ultimo



participando haber aurdado dejar sin efecto el fallo dictado por este Ayuntamiento respecto del moro Gregorio Crestar Faraldo numero diecinueve del primer reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco en la primera revisión que tuvo lugar en el año ultimo, y declarar subsistente la excepción, y por tanto "vista la partida", mediante Reserva del testimonio de diligencias de dicha revisión que ésta se llevó a cabo sin que conste Raya habido la reclamación que previene la ley y despachos posteriores; y que esta Corporación deberá revisar con arreglo al artículo noventa y uno de la ley de Ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos la indicada partida o excepción con relación al presente año, remitiendo de hecho las diligencias; y el Ayuntamiento Encrado, teniendo a la vista el expediente instruido con motivo de la primera revisión que de dicho reemplazo tuvo lugar en el próximo pasado año de mil ochocientos ochenta y seis, y resultando que los interesados Juan Varela Bonome, Ministro Rey y otros, a medio de instancia de nombre de Ferrero de dicho año que presentaron en tiempo y forma, reclamaron entre otras, la revisión de la partida o excepción alegada por el moro de que se trata Gregorio Crestar Faraldo. Resultando que el padre de este en el acto del pleno de revisión se limitó a reproducir la excepción que alegara en el año precedente de mil ochocientos ochenta y cinco, o sea la de ser hijo unico para los efectos de la ley de padres, que aun cuando tenía otros dos hijos llamados Antonio y Jacobo, el primero se hallaba siriendo por su suerte en

el Ejercito activo y el segundo era menor de diez y siete años de edad, en cuya vista el Ayuntamiento acordó declarar al Gregorio Crestán soldado pendiente de acreditar la existencia de su hermano Antonio en el Ejercito ante la comisión provincial. Resultando que ésta a medio de oficio dentro de diez años del citado año de mil ochocientos ochenta y seis ordenó la presentación del referido Gregorio Crestán Faraldo ante la misma acompañado de comisionado para su ingreso en caja, mediante su hermano Antonio no pertenecía al Ejercito activo según comunicación del Exmo. Señor Capitan General de este Distrito, siendo por lo tanto de suponer pese declarado soldado por el indicado cuerpo provincial. Considerando que con arreglo al párrafo segundo del artículo ciento catorce de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y dos las excepciones sujetas a revisión deben apreciarse según el estado que tuviera el día en que se haga la nueva declaración de Soldadaz, sin que puedan aprovechar a los interesados las que disputaron en los años anteriores si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, como sucede al Gregorio Crestán Faraldo, por cuanto su hermano Antonio dejó de pertenecer al Ejercito activo, razón por que aquél estuvo bien declarado soldado. Considerando que aun cuando esta resolución fuera improcedente, no es el Ayuntamiento el llamado a volver sobre ella si no la Comisión provincial que fue quien la adoptó.

Por unanimidad acuerda no proceder a la revisión de la partida o excepción alegada por el Gregorio Crestán con relación al presente año hasta tanto por la Comisión provincial no se determine si el Gallo por la misma dictado en el anterior es o no falso, a cuyo fin se le remita certificación literal de este acuerdo.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del referido cuerpo provincial fechadas en doce y veinti-

ta y cuatro de Mayo proximo pasado participando haber declarado definitivamente excluidos a los moros de este Distrito y reemplazo de mil ochocientos ochenta y cuatro en tercera revision José Crespo, Nicanor do Porto Faraldo y Adelmo Amor, numeros veinticinco, once y quince respectivamente por resultar innutiles los dos ultimos y tener menos de un metro quinientos cuarenta y cinco milimetros de talla el primero; y el Ayuntamiento acordar quedan enterados.

Idem se dio cuenta, y la Corporacion asi bien acordó quedan enteradas de otro oficio de la mencionada Comision provincial su fecha doce del referido anterior mes de Mayo, participando haber acordado en sesion del mismo dia, quedas enteradas de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, que declaran subsistentes las exenciones otorgadas en el año ultimo a los moros de este Distrito Juan Roqueira Otero, Antonio Casanova, Francisco Pérez Lorenzo, José Folla Rosende, Ignacio Rodríguez, Ventura Blanco, Francisco López Torrez, Andres Orgeira, Francisco Nidal Navira, Esteban Maceira, Andrez de la Fuente y Angel Rodríguez, numeroz seis, siete, ocho, diez, diecisiez, veintidiez, veinticiez, treinta, treinta y tres, treinta y siete, cincuenta y cincuenta y seis del reemplazo de mil ochocientos ochenta y cuatro, los cuales en consecuencia quedan en la situacion que determina el apartado Segundo del articulo noventa y uno de la ley de Recaudacion.

No menos se dio cuenta de otro oficio del propio cuerpo provincial su fecha cuarto del expresado anterior mes de Mayo manifestando que renunciado ante el mismo el moro de este Distrito y rem-

plazo de mil ochocientos ochenta y tres Juan Fernandez Gallegas, recinto inicial y por lo tanto que fue declarado definitivamente excluido; y el Ayuntamiento ACUERDÓ quedó enterado.

Se dió tambien cuenta de otro oficio de la repetida Comision provincial, su fecha doce del expresado mes de Mayo ultimo, manifestando que toda vez en el indicado dia resultó impedido para el trabajo el padre de Ricardo Marquez Garcia, numero de orden noventa y dos del distancto del reemplazo de mil ochocientos ochenta y seis por este Distrito, acuerdo confirmar el fallo de este Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio activo al referido moro; y al propio tiempo que esta Corporacion revisse dicha partida con arreglo a la ley, y como de primera revision, teniendo ya en cuenta la invalidez del mencionado padre, remitiendo de hecho las diligencias a los efectos que procedan; y el Ayuntamiento enterado; teniendo presente que la indicada partida fue ya revisada cuando a las demás de dicho reemplazo, y que el interesado justificó los dos lug estrenos de su excepcion, por cuya razón fue declarado temporalmente exceptuado del servicio activo en los mencionados armazos, seguir cuenta del acta del juicio de revision que tuvo lugar en el mes de Septiembre ultimo, ACORDÓ confirmar dicho acuerdo o fallo, lo que se participe a la Comision provincial a los efectos oportunos.

Diese cuenta de los expedientes de prologo instruidos contra Jose Pucino Correa, Vicente Garcia Platas, Francisco Beade Poca, Juan Domingo Raimundo Galvez Lopez, Jesus Bugarra Freire, Eadio Blanco Gomez, Juan Clemente Rodriguez Beade numeros de orden tres, seis, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cuatro, cincuenta y cuatro.



y sesenta y siete del distanciamento de este Distrito para el reemplazo del Ejercito del corriente año, José Maceira Saya numero cuarenta y dos del del año ultimo de mil ochocientos ochenta y seis y Alberto Espino Hermida numero cuarenta y nueve del distanciamento formado para el segundo reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, y

Resultando que no obstante haber sido en tiempo y forma citados todos y cada uno de los referidos nueve moros en la persona de sus padres, hermanos o parientes mas próximos para que concurriesen; los siete primeros al juicio de clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año anterior, y los dos ultimos al juicio de revisión de los a que respectivamente corresponden mediante en los años anteriores se les ocurrieron excepciones sujetas a revisiones viñquio de ellos compareció ni se hizo representar en dichos juicios; por cuya razón la Corporación acordó instruirles los indicados expedientes.

Resultando que pasados estos al Caballero Regidor Juezico opina procede declarar propios a los mencionados nueve moros, y condenarlos al pago de los gastos que su captura y condiccion ocasione

Resultando que dado traslado de los propios expedientes a los padres y legítimos representantes de los supradichos jóvenes y a los de los que ocupan el primer lugar en los distanciamientos de los respectivos reemplazos, los primeros nada alegan en descargo de aquellos y los ultimos se conforman con el dictamen o dictámenes emitidos por el Caballero Procurador Juezico, renunciando todos

a articular y suministrar prueba alguna, y por lo tanto
a que se celebre el juicio verbal forense en el ultimo par-
rafo del articulo noventa y uno de la vigente ley de Reclua-
miento y Reemplazo del Ejercito por serlo innecesario.

Considerando que segun el articulo ochenta y sie-
te de la ley anteriormente citada son prófugos los moros con-
siderados en algun distanciamiento que no se presenten perso-
nalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados
a menos que estén dispuestos de verificarlo con arreglo a dicha
ley, o que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo
en todo caso hacerse representar por persona hábil en el asunto
indicado.

Visto el articulo noventa y tres de la repetida
ley de Reemplazos vigente,

El Ayuntamiento por unani-
midad **ACUERDA** declarar prófugo
a los José Píñero Corra, Vicente García Blaia, S.
Francisco Beade Pérez, Antonio Ramundo Iglesias
Sánchez, Tomás Bujía Freire, Claudio Blanco Gómez,
Juan Clemente Rodríguez Beade, José Almeida Sayal
y Alberto Mino Fernández, y condenarlos en concuer-
dicia al pago de los gastos que su captura y conducción
ocasionó; que esta resolución se notifique a los padres
o parientes mas cercanos de los mismos, y a los de los moros
que ocupan el primer lugar en los distanciamientos de los
respectivos reemplazos a que aquelloz corresponden; que
a medio de atento oficio se ponga en conocimiento de la
comision permanente de las Fronteras. Diputación provin-
cial; y que se haga publica en el Boletín Oficial de la
provincia, recomendando al propio tiempo a las Autori-
dades así civiles como militares la busca, captura y con-
ducción de dichos moros a disposición de esta Corpora-
ción o de la expresada Comisión provincial.

Se dio cuenta

y el Ayuntamiento ACORDÓ aprobar la distribucion
de fondos por capitulos formada uniforme a lo prevenido
en la disposicion segunda de la Real Orden de treinta y uno
de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis y decima de la
Circular de la Direccion general de Administracion local
de primero del siguiente Junio, para satisfacer las obliga-
ciones del presente mes y anteriores, importando quince mil
doscientas diez pesetas cincuenta y siete centimos.

Así lo acuerdan y firman S. S. S.
de que yo Secretario Certifico =

José Pérez

José Pérez Loper

J. P. Jimarranque

Carlos Arg. Arce

W. Díaz

Juan Caballero

Aurelio Elguera

Juan de Lorana

Antonio Gómez Pérez

Eduardo Tafgade
Pintor

Sesión ordinaria de 18. de Julio de 1887.

Señores
Sanchez Samartín, Presidente
Pinedo López.
Lirrarrague Chichard
Núñez Gómez.
Rodríguez Arez
Espíñeira Gálvez.
Cabaileiro González.
Golpe Estévez.
Escrivano de Tante.

En la sala capitular de
la casa consistorial de la
Ciudad de Octavio a
diez y ocho días del mes
de Julio año de mil
ochocientos ochenta y sie-
te. Bajo la presidencia
del Señor Don Ceferino
Sanchez San Martín
Alcalde presidente del
Ilustre Ayuntamiento
de esta Ciudad, se reunie-
ron en dicho local S. S. S.
los Señores Concejales
del mismo al margen expresados con el fin de celebrar Sesión
ordinaria en este día, y así reunidos acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior,
fue aprobada.

Por el Señor Presidente se
expuso: que en uniformidad a lo preceptuado en el artí-
culo sesenta y seis regla primera del mismo de la Ley
municipal vigente, se estaba en el caso de determinar el
número de Secciones en que se ha de dividir este Ayun-
tamiento para la organización de los locales que en número
de la Corporación han de componer la Junta Munici-
pal de este Distrito para el ejercicio económico C.
de mil ochocientos ochenta y siete a mil ochocientos ochenta
y ocho. Y el Ayuntamiento en su vista, teniendo pre-



según lo que se dispone en el artículo sesenta y cuatro y treinta y cinco de la mencionada Ley, y de conformidad con el mismo por unanimidad **ACORDÉ** hacer la designación de Señores que dio el siguiente resultado:

1 ^a Sección —	Profesiones —	d. vocales
2 ^a idem —	Industriales —	d. idem
3 ^a idem —	Propietarios —	d. idem
4 ^a idem —	Comerciantes —	2 idem
5 ^a idem —	Agricultores —	1. idem
6 ^a idem —	Artistas —	1. idem

Y que a los efectos del artículo sesenta y siete de la mencionada ley se publique este resultado en la forma acostumbrada y en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que en el término que el mismo prefija pueda cualquier interesado reclamar contra el lo que tenga por conveniente, librandose por el Secretario certificación de este acuerdo para mir al expediente de su referencia.

Si lo acuerdan y firman S. S. S. de
que yo Secretario Certifico =

José Pinedo López

José Pinedo López

P. P. Lirivarraga

Rdo. Jiménez

Centos Objetos

Anselmo Espinosa

Juan Caballos

Antonio Golpe Ballesteros

Juan de los Santos

Francisco Falgados
Prix

Ortífico yo el infraescrito Secretario del
Ilustre Ayuntamiento, que sin embargo de ser hoy dia de
los designarios para celebrar sesión ordinaria no ha conu-
rrido a la Sala Capitalar en tal objeto mas que los Señor
ez Lizarroaga, Rodriguez Arez y Espinosa Tidalgo, no
pudiendo por lo tanto celebrarse sesión para no haberse reunido
un numero suficiente. Y para que conste firmo la presen-
te visada por el Señor Alcalde. Petarros veintimil de
Julio de mil ochocientos ochenta y seis

Dto. Bzo
El Alcalde.

Masantos

Francisco Falgados
Prix

Sesión supletoria á la ordinaria
del lunes 25, celebrada el dia 27.
de Julio de 1887.

Señores

Lizarraque Etchard, Presidente

Rodríguez Arcez.

Villena Codosal.

Espinosa Fidalgo.

Gabaldón González.

Torres de Carre.

Gómez Estévez.

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de Berlangas a veinte y siete días del mes de Julio año de mil ochocientos ochenta y siete. En virtud de una convocatoria especial librada de conformidad a lo preceptuado en la segunda parte del artículo dieciocho cuarto de la ley municipal vigente,

Se reunieron en dicho local bajo la presidencia del Señor Don Juan Pedro Lizarraque Segundo Teniente de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad S. A. S. los Señores Concejales de dicha Ilustre Corporación que al margen se expresan con el fin de celebrar en este día sesión supletoria a la ordinaria por no haber tenido lugar ésta el dia lunes veinte y uno del mes al por falta de Señores Concejales para poder resolver los asuntos pendientes; y así reunidos acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior, fue aprobada y ratificadas sus acuerdos.

Dado veintes de una hora

suscrita por Antonio do Porto Marquez vecino de esta Ciudad por la que pretende licencia para reformar un balcón y modificar las vidrieras de su casa número nueve; el Ayuntamiento en vista del informe emitido por la comisión ACREEDOR aprobando y conceder la licencia que solicita.

Dado igualmente cuenta de otra solicitud de Doña Niobara Prego Montaño, vecina de la parroquia de Santa María de Gracia, Distrito Municipal de Abellán, esponiendo, que en la calle denominada Fuente de Ríos y Morcas de esta Ciudad tiene una casa señalada con el numero veinte y cuatro en la que proyecta varias modificaciones que refiere, pidiendo licencia y autorización para ejecutarlas; el Ayuntamiento en su vista y del informe evacuado por la comisión de obras, ACREEDOR aprobando en todas sus partes y conceder el permiso que solicita.

Igualmente se dio cuenta de un parte suscrito por Don Juan García Campora y otros vecinos de la calle denominada Caño de la Frontera de Abella de este pueblo en la que expone que al respaldo de este cañón otro que no tiene salida donde se hallan depositadas inmundicias, lo cual por su mal olor es perjudicial e inconveniente a la salud pública, lo que hace presentar a la Corporación para que adoptase las medidas de higiene correspondientes. Esta después de oir nroce a la comisión de policía y ornato público, ACREEDOR que inmediatamente se haga saber a los dueños de las casas respectivas, retiren las piezas letrinas o escusados allí existentes, o las encuenen por medio de cañón hasta embutirlas en el caño maestro de la calle.

Dado así bien cuenta de



una solicitud suscrita por José San Martín Rey, vecino de este pueblo en la que expone que su hijo José San Martín Grauende con el fin de acudir a sofocar el fuego que ocurrió el dia Veinte y Seis del corriente en la casa de Don José Navaza González de la calle de la Ribera, sufrió quemaduras de consideración poniendo en peligro su vida, hallándose en el ultimo extremo de miseria y sin recursos de ningún género para atender a su alimento y curación, Suplicando al Ilustre Ayuntamiento se digne acordar se le dé algún socorro para atender a este desgraciado objeto.

La Corporación teniendo en consideración lo expuesto y constando a la mayor parte de los concejales el triste y lamentable estado del joven José San Martín Grauende y la necesidad en que sus padres se hallan, acuerda que por cuenta de los fondos destinados para Beneficencia se le subvencione por ahora con cinco reales diarios y facilite gratuitamente médico y practicantes para hacerle las curas correspondientes, a cuyo fin se les oficie lo conveniente, y espida el libramiento de libramientos a favor del solicitante.

El Ilustre Ayuntamiento en vista de la pretensión hecha por el Secretario del mismo Don Claudio Salgado Somora pidiendo licencia para ausentarse por brevísima diaz con el fin de tomar baños y aquas para restablecer su quebrantada salud, acordó conceder a su petición, y que ese plazo sea de veinte días que diríccese a más de dicha licencia,

encargándose interinamente de la Secretaría el oficial pri-
mero Don Ricardo Ferreiro, continuando ambos en el
disfrute de sus respectivos pueblos segun les estén asigna-
dos en el presupuesto Municipal.

Dado cuenta de la presenta-
da por Domingo Pardo Martínez vecino de esta Ciu-
dad, importante veinte pesetas a que ascendieron los
acarreos de piedra que por orden de la Comisión de Obras
viendio del ex-convento de San Francisco hasta la calle
de la segunda vereda de la Contradurá donde ha sido colocada
para hacer la calle de ese nombre por ser de absoluta necesi-
dad; el Ayuntamiento en su vista y de la conformidad
de la comisión de Obras, **Acuerda** aprobarla y
que se satisfaga su importe, expediéndose el oportuno li-
bramiento.

Si lo acuerdan y firman S. S. S. de
que yo Secretario Certifico =

J. P. Jimarranque

Carlos Pérez

Pdo. Pérez
Autent. Diputación

Juan Gómez Cabalcin

Juan Lorano

Antonio Gómez Latorre

Eduardo Salgado
Prix

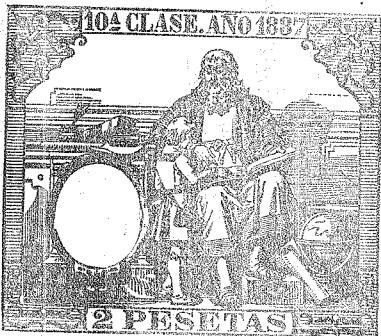
Sesion ordinaria de 1º Agosto 1887.

En la Sala Capitular
de la casa consistorial de
la Ciudad de Betanzos
a primero de Agosto de
mil ochocientos ochenta
y siete. Bajo la presi-
dencia del Señor Don
Cesar Sanchez Saman-
tin, Alcalde presidente
del Ilustre Ayunta-
miento de esta Ciudad, se
reunieron en dicho local
los Señores concejales del
mismo que al margen se expresan con el fin de celebrar la
sesion ordinaria en este dia, y asi reunidos, despues de apro-
bar el acta anterior prebieron lectura integra, acordaron
lo siguiente.

Diose cuenta de una comunicacion del Se-
ñor Gobernador Civil de la provincia numero ciento catorce su
fecha trece de Julio ultimo participando haber acordado interpo-
ner su aprobacion con las modificaciones que indica al presupue-
sto adicional refundido rectificado de este Municipio y anno
economico proximo pasado de mil ochocientos ochenta y seis a mil
ochocientos ochenta y siete; entre cuyas modificaciones figura un
aumento de novecientas noventa y dos Pesetas treinta y dos centi-
mos en el capitulo Septimo articulo tercero de la sección de gastos,
importe de la cuota que en el año de que se trata correspondió
a este Ayuntamiento para sostenimiento de la carretera
partida, por haber equivocadamente supuesto dicha Superior
Autoridad habia dejado de comprenderse en el presupuesto ordinario

rio; y la Corporación enterada, teniendo éste a la vista y re-
sultando que en él se repudió el especial Cárcelario con deduc-
ción en la sección de Hacienda de la cantidad que según el
reparto aprobado por la Junta de Gártelaz correspondía a este
Distrito; que en dicho presupuesto especial el Señor Goberna-
dor introdujo varias modificaciones y que de ellas prescindió,
sin duda por involuntario olvido, al aprobar el municipal, per-
mito que en vez de las mil cuatrocientas dos pesetas en este fijadas
deben figurar catorce mil quinientas cincuenta y seis pesetas
noventa centavos, o sea cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas
ochenta y nueve centavos más; que no es por lo tanto cierto
el sobrante de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas ochenta
y nueve centavos que en dicha comunicación se supone resulta
a favor del presupuesto municipal, cuya suma es precisamente
la que en vez de las novecientas noventa y dos pesetas treinta y
dos centavos expresadas debe ser objeto de adición; por unani-
midad acordado que por el Señor Alcalde se pase
atento oficio al repetido Señor Gobernador, rogandole que en
consideración a lo expuesto se iova hacer la oportuna rectifi-
cación en dicho presupuesto adicional repudiado, a evitar el
trastorno que en otro caso ocurriría necesariamente en la conti-
bilidad y liquidacion definitiva del insinuado presupuesto.

Si lo acuerdan y firman S. S. S.
de que yo Secretario certifico =



Sesión ordinaria de 8. de Agosto 1887

Señores

Sanchez Samartín, Presidente

Serrarrague Etchard.

Muñoz Codera.

Cabaleiro González

Gómez Cerezo

Espinoza Sidalgo.

Penedo López

Rodríguez Ibar

Sánchez de la Fuente.

En la sala capitular de la casa consistorial de la Ciudad de Betanzos á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. Bajo la presidencia del Señor don Basilio Sanchez Samartín, Alcalde - presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, se reunieron en dicho local los Señores Concejales

que al margen se expresan con el fin de celebrar sesión ordinaria en este día, y así reunidos, después de aprobar el acta anterior, puesta su lectura íntegra, acordaron lo siguiente

Por el Señor Alcalde se expuso: que en dieciocho de Febrero, trece de Mayo y primero de Mayo del corriente año se han satisfecho por la Tesorería de fondos de este municipio, las cantidades siguientes: A Nicolsa Loureiro Peña y María Antonia Arce Prieto vecinas de este distrito, con libramientos numero ciento ochenta y uno y ciento noventa y uno, diez pesetas, á razón de cinco cada una, como socorro que se les facilitó para atender en parte á los gastos que se les originaron con motivo de tener que trasladarse al hospital Real de la Ciudad de Santiago á donde fueron disposición facultativa tuvieron que pasiar para curarse de sus dolencias; y con libramiento numero dos cientos cincuenta y cuatro, noventa pesetas á Pedro Parga González vecino de esta Ciudad como apoderado del Señor don Pedro Allella Montes

negro, por renta de la casa de la pertenencia de dicho Señor Me-
lla en que está instalada la escuela ó academia de música que
el Ayuntamiento sostiene, correspondiente a los trimestres se-
gundo y tercero del pasado año económico, todo lo que fonia en
conocimiento de la Corporación; y esta enterada **Acordó**
aprobar dichos pagos.

Diese cuenta de la circular del Ilustrísimo Señor
Gobernador Civil de la provincia inserta en el Boletín Oficial
de la misma numero veintitres correspondiente al jueves veinti-
ochos del próximo pasado Julio, en la cual ordena que desde di-
cho mes de Julio y con fecha del día último de cada uno hasta
treinta y uno de Diciembre próximo, los Secretarios de los
Ayuntamientos remitan en los primeros cuatro días del mes
siguiente, dos balances mensuales de las operaciones que hubieren
verificado, correspondiendo uno al presupuesto del ejercicio eco-
nómico de mil ochenta ochenta y seis á mil ochenta cien-
ochenta y siete y otro al de mil ochenta ochenta y siete á
mil ochenta ochenta y ocho; Que en el primero hagan cons-
tar las operaciones realizadas sumandolas ó arrastrandolas
con las que hasta Junio hayan verificado, continuando el
mismo método hasta cerrar el año económico de mil ocho-
cientos ochenta y seis á ochenta y siete en sus dos períodos ordi-
nario y adicional; Que en el segundo ó sea el de mil ochocien-
tos ochenta y siete á ochenta y ocho, hagan constar en la pri-
mera casilla las cantidades en que por dicho Señor Gobernador
de la provincia haya sido aprobado el presupuesto y en la se-
gunda las operaciones que por el mismo hubieren realizado;
que en este balance aparezca por el capítulo ó concepto de
"Bienes" la existencia de treinta de Junio al terminar el
periodo ordinario de mil ochocientos ochenta y seis á ochenta
y siete, y que en el concepto de "Ampliación" solo conste el
total de las operaciones verificadas desde primero de Julio que
correspondan al presupuesto del citado ejercicio de ochenta y
seis á ochenta y siete sin arrastrarlas con las que aparezcan
en el balance del mes de Junio; que los Depositarios municipales
remitan en las épocas señaladas por instrucción, dos cuentas, una

del primero de dichos ejercicios económicos y otra del segundo para duplicado; la primera, continuación de las recibidas hasta finales de Junio último y en la segunda conforme á lo manifestado en la regla anterior respecto á los capítulos de Resultas y de Ampliación; y la liquidación, enterada **Acordó** que por los infrascritos Secretario y Deportuario de fondos municipales se cumpla exactamente el servicio que se interesa.

Con lo cual se da por terminada esta acta que firman **S.S.B.** de que yo Secretario certifico =

Sesión ordinaria de 15 de Agosto 1887.

Señores
Sanchez Lannastin, Presidente
Pinedo Lopez
Sarraquez Etchart.
Golpe Eusber
Núñez Corral
Espinosa Gómez
Lorenzo de la Fuente
Rodriguez Cerez
Cabaleiro Gouralea.

En la sala capitular de la casa consistorial de la Ciudad de Betanzos
á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. Bajo la presidencia del **P.º Profesor Sanchez**
San Martín, Alcalde presidente
del Ilustre Ayuntamiento de esta
Ciudad se reunieron los Señores
Concejales del margen, con el fin de
celebrar sesión ordinaria en este
dia, y así reunidos despues de aprobar el acta anterior, procedió lectura